

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado CE-04425 del 13 de marzo del 2023, la empresa **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, tal como consta en poder que aporta y que le fue otorgado por el señor **JUAN DAVID FRANCO MUÑETON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1152188664, quien funge como representante legal, solicitó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para la planta de beneficio de material calcáreo que se encuentra ubicada en el predio denominado La Leyenda, en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.

Que producto de la revisión de la información allegada con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, se establece que falta la siguiente información:

- Formato F-GJ-90 para autorización para notificación electrónica. SE ANEXA EL FORMATO
- Las memorias de cálculo para la estimación de emisiones de MP en el proceso de beneficio de roca caliza. Los cálculos que se deriven de tales estimaciones, deben contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de la cuales se toman datos para los cálculos; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes. Los resultados deben expresarse en unidades de mg/m³ a fin de comparar con la norma de emisiones (Resolución 909 de 2008).
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...*El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*”

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta

para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: *“Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”*

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem señala *“Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*

b) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*

c) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*

d) *Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*

e) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*

f) *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem numeral 1 señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que de la revisión jurídica y técnica de la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, se concluye que la empresa **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, No cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, para proceder a la evaluación técnica de la información presentada, en consecuencia y toda vez, que las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, se procederá de conformidad.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS presentado por la empresa **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, para que, en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento, allegue la siguiente información, so pena de rechazo de la solicitud del permiso:

- Formato F-GJ-90 para autorización para notificación electrónica. SE ANEXA EL FORMATO
- Las memorias de cálculo para la estimación de emisiones de MP en el proceso de beneficio de roca caliza. Los cálculos que se deriven de tales estimaciones, deben contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de la cuales se toman datos para los cálculos; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes. Los resultados deben expresarse en unidades de mg/m³ a fin de comparar con la norma de emisiones (Resolución 909 de 2008).
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio

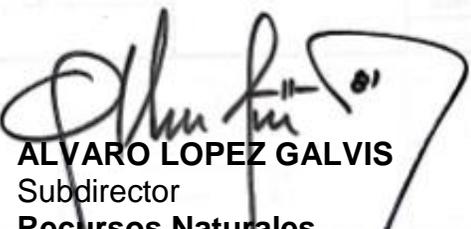
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, en calidad de Apoderado de la empresa **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, ubicada en la Calle 7 No. 83 - 31 en la ciudad de Medellín, con Teléfono: 3137290664

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 24 de marzo de 2023 Grupo Recurso Aire
Expediente: 057561341676
Tramite: emisiones atmosféricas

